



El Gobierno aprueba el Proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual

- El proyecto de Ley transpone la Directiva audiovisual europea al ordenamiento jurídico español y adapta el marco normativo a la realidad actual del mercado, en el que han surgido nuevos agentes y servicios impulsados por tecnologías digitales, con el fin de impulsar el papel de España como plataforma europea de negocio, trabajo e inversión en el ámbito audiovisual
- Se incluyen por primera vez en la norma principios generales aplicables al ámbito audiovisual, acordes con los valores de las sociedades democráticas: dignidad humana; protección de los usuarios respecto de contenidos que atenten contra la dignidad de la mujer; obligación de transmitir una imagen respetuosa de las personas con discapacidad; promoción del pluralismo lingüístico de España; y veracidad de la información
- El proyecto de Ley refuerza la protección de los menores y la accesibilidad de todos los ciudadanos a los contenidos audiovisuales. También promueve la obra audiovisual europea, incluyendo una subcuota específica para el catálogo de obras audiovisuales producidas en lenguas oficiales de las CCAA, y aumenta la financiación de productores independientes.
- Con el fin de reflejar la entrada de nuevos operadores y formas de comunicación en el ámbito audiovisual, se establecen por primera vez obligaciones para los prestadores de servicios de intercambio de videos y se incorporan a la financiación de RTVE

30 de noviembre de 2021.- El Consejo de Ministros ha aprobado hoy la remisión al Congreso de los Diputados del proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual para adaptar la legislación a la realidad del

mercado, en el que han surgido nuevos agentes y donde se han desarrollado nuevos servicios audiovisuales impulsados por las tecnologías digitales.

Esta reforma está recogida en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que contempla entre sus objetivos el impulso de España como plataforma europea de negocio, trabajo e inversión para el ámbito audiovisual, a través del “España Hub Audiovisual”, incluido en el Componente 25.

Con esta norma se transpone al ordenamiento jurídico español la normativa europea y se moderniza la legislación, ya que la Ley audiovisual vigente establece obligaciones casi exclusivamente para la Televisión Digital Terrestre (TDT) en abierto.

El texto que se remite al Parlamento ha sido sometido a un intenso proceso consultivo con los diferentes agentes públicos y privados implicados, incluyendo dos audiencias públicas.

Uno de los objetivos del proyecto de Ley es establecer un terreno de juego equilibrado para todos prestadores de servicios audiovisuales que compiten en el mercado por una misma audiencia. Sin embargo, la directiva europea impone un límite que es el principio de país de origen, en virtud del cual los prestadores de servicios de comunicación audiovisual sólo están sujetos al ordenamiento jurídico y a la jurisdicción del Estado miembro en el que están establecidos.

Principales novedades

La norma **incluye unos principios generales** aplicables a todo el ámbito audiovisual, fruto de los valores de las sociedades democráticas: la dignidad humana; la protección de los usuarios respecto de contenidos que atentan contra la dignidad de la mujer; la obligación de transmitir una imagen respetuosa y apreciativa de las personas con discapacidad; la promoción del pluralismo lingüístico existente en España; y la veracidad de la información. Asimismo, la Ley promueve la autorregulación y la corregulación en el ámbito audiovisual.

Refuerzo de la protección de menores y de la accesibilidad para todos los ciudadanos

El objetivo del proyecto de Ley es incrementar la protección de los menores, obligando a todos los prestadores a facilitar información sobre el contenido

que puede ser perjudicial para menores mediante sistemas de calificación por edades.

Además, se establecen horarios de protección reforzada para los servicios de comunicación audiovisual televisivo lineal en abierto los días laborables entre las 7.30 horas y las 9.00 horas y entre las 17:00h y las 20:00h. También sábados, domingos y festivos de ámbito nacional: entre las 7.30 horas y las 12.00 horas.

Las plataformas de intercambio de videos, a las que por primera vez se les exige estar inscritas en el registro estatal de prestadores del servicio de comunicación audiovisual, deberán también operar sistemas de verificación de edad y establecer mecanismos para calificar los contenidos en función de la edad. También deberán incluir una funcionalidad para que los usuarios que suban vídeos declaren si dichos vídeos contienen publicidad.

Desde un punto de vista cualitativo, se prohíbe de manera absoluta la **publicidad** subliminal, la publicidad de tabaco y cigarrillos electrónicos, así como aquella que vulnere la dignidad humana o que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio.

La publicidad de bebidas alcohólicas se restringe a determinadas franjas horarias: la de bebidas de graduación superior a 20 grados solo se podrá emitir entre la 1:00 horas y las 5:00 horas. Esta limitación se extiende a los servicios radiofónicos y sonoros a petición y a los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma. La publicidad de alcohol de menos de 20º se podrá emitir entre las 20:30-5:00 horas.

La publicidad de esoterismo y paraciencias, juegos de azar y apuestas también se restringe a la franja horaria de 1:00 horas a 5:00 horas, aunque se establecen algunas excepciones como los juegos de lotería.

Desde un punto de vista cuantitativo, se flexibilizan los límites de la publicidad en los servicios de televisión lineal (en abierto y de pago) de acuerdo con lo marcado en la directiva europea. Así, se pasa de un límite de 12 minutos por hora a un límite máximo de 144 minutos entre las 6.00 horas de la mañana y las 18:00 horas, y a un límite máximo de 72 minutos entre las 18:00 y las 24:00 horas.

El proyecto de Ley amplía la **accesibilidad de los contenidos** para todos los ciudadanos, ampliando la obligación a agentes que hasta ahora no estaban cubiertos: servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal de acceso

condicional; servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición; y servicio de comunicación audiovisual sonoro a petición.

Asimismo, con el fin de garantizar la calidad de los contenidos signados, se establece que deberán observar los criterios del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española o de los organismos equivalentes de las CCAA que tengan su propia lengua de signos.

Como novedad frente a la actual normativa, se crea un punto único para reclamaciones relativas a la accesibilidad por parte de los usuarios, que será la CNMC.

Promoción de obra audiovisual europea

La promoción de la obra audiovisual europea es una de las prioridades de la directiva comunitaria. Por una parte, **se obliga a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal** a reservar el 51% del **tiempo de emisión** a obras audiovisuales europeas. De ese porcentaje, el 50% se reservará a obras en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas. De esta subcuota, RTVE reservará un mínimo del 15% a obras audiovisuales en alguna de las lenguas oficiales de las CCAA.

Además, el texto establece que aquellas Comunidades Autónomas que tengan lengua oficial podrán regular obligaciones adicionales para los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual en sus correspondientes ámbitos autonómicos.

Los **prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición** deberán reservar un 30% de su **catálogo** a obras europeas. La mitad (15%) deberán ser obras en lenguas oficiales en España y, de esa subcuota, el 40% deberán ser obras audiovisuales en alguna de las lenguas oficiales de las CCAA.

Por otra parte, en lo que se refiere a la **financiación anticipada de la obra audiovisual europea**, se establece una excepción al principio de país de origen, ya que cualquier prestador del servicio de comunicación audiovisual televisivo que ofrezca su servicio en España deberá contribuir a la financiación anticipada de la obra audiovisual europea.

La cuantía de la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea se calculará en función de los ingresos anuales. Quedan exentos los

prestadores con una facturación generada por sus servicios en España inferior a 10 millones de euros al año.

Impulso a la producción independiente y a la dirección o producción realizada por mujeres

El proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual **refuerza la promoción de obra audiovisual europea de productores independientes**, incrementando las obligaciones de inversión. Aquellos que estén obligados deben cumplir dos obligaciones (los porcentajes no se suman entre sí): destinar el 3,5% a obra audiovisual en cualquier formato, que deberá realizarse en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas cooficiales, frente al 0,9% actual; y, por otro lado, destinar el 2% a la financiación de cine de productor independiente, que deberá realizarse también en la lengua oficial del Estado o en alguna de las cooficiales, frente al 1,8% vigente.

Además, se fomentará la **producción de obras audiovisuales dirigidas o producidas por mujeres** mediante la convocatoria de ayudas con cargo al Fondo de Protección a la Cinematografía y al Audiovisual.

Pluralismo lingüístico

Con la finalidad de fomentar la diversidad lingüística y las lenguas cooficiales en los servicios de comunicación audiovisual televisivos, el texto prevé la posibilidad de establecer **programas de ayudas al subtítulo o doblaje** de las obras audiovisuales en estas lenguas.

Financiación de RTVE

El proyecto de Ley establece que la financiación de RTVE se realice con aportaciones de todos los agentes presentes en el mercado audiovisual que compiten por la misma audiencia: televisión lineal en abierto; televisión lineal de pago; prestadores de vídeo bajo demanda; y plataformas de intercambio de vídeos.

Además, esta aportación deberán realizarla tanto aquellos prestadores que estén establecidos en España como los que estén en otro país de la Unión Europea, siempre que ofrezcan sus servicios en España. Asimismo, se elimina la aportación directa que realizan los operadores de telecomunicaciones por la parte de su negocio que no se corresponda a la actividad audiovisual.